

CONSULTA

Expediente: CONTR / 2025 / 487949
Servicio: Puesta en marcha y funcionamiento de Grupos Educativos de Convivencia (GEC), en el ámbito de las ocho provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
Asunto: Ubicación de las dos Unidades de Convivencia en un único inmueble.

Por parte de la entidad “Asociación AFANAS el Puerto y Bahía” se formula consulta en el expediente de referencia, conforme al siguiente sentido:

“Mediante el presente escrito me dirijo a esta Consejería para formular una consulta técnica y solicitar aclaración sobre la viabilidad de ubicar, en un único inmueble con una única referencia catastral, dos Unidades de Convivencia totalmente diferenciadas, siempre que cada Unidad referenciada disponga de forma independiente de todos los requisitos materiales exigidos en el punto 7.1 del PPT y que se garantice la disponibilidad del inmueble conforme al apartado 4.F.2.2.1 del PCAP”.

A este respecto se significa lo siguiente:

> El Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) que opera en el expediente señala en el segundo párrafo de su apartado “7.1. Requisitos Relativos a los inmuebles” que: *“Cada inmueble deberá ser una vivienda unifamiliar independiente, adosada o pareada, o bien dúplex, con las capacidades mínimas de plazas que, para las Unidades de Convivencia de cada GEC, se indican en el punto “2. ÁMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN DEL CONTRATO” de este PPT, y estar ubicado en una zona normalizada de tipo medio en núcleos de población de la provincia de que se trate. Así mismo, los inmuebles deberán tener fácil acceso a todos los recursos de la comunidad necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la medida que se ejecuta: centros educativos, sanitarios, laborales, de ocio y de otros servicios comunitarios que sean necesarios”.* De lo anterior no puede inferirse la obligación de que las dos Unidades de Convivencia de cada GEC deban de estar en ubicaciones distintas y separadas físicamente la una de la otra, pero sí que sean Unidades de Convivencia independientes.


Por lo tanto, siempre y cuando quede totalmente garantizada dicha independencia y resulten perfectamente diferenciadas cada una de las dos Unidades de Convivencia que se requieren, cumpliéndose en cada una de ellas el resto de requisitos exigibles conforme al citado apartado 7.1. del PPT, se entiende que resulta viable su ubicación en un mismo inmueble.

Sevilla, a (fecha la de firma electrónica)

LA JEFA DEL SERVICIO DE JUSTICIA JUVENIL,
Fdo.: Elena Cubero González

Plaza de la Gavidia, 10
41002 Sevilla
Tel: 955 04 10 00 / Fax: 955 18 50 77
dg.justiciajuvenil.ctrjal@juntadeandalucia.es



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ELENA CUBERO GONZALEZ	21/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFZMUN9J2TXUCRWJDL9F2GDW38	PÁG. 1/1	